



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5507

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de diciembre de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.891, del 3 de enero de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébanse las modificaciones introducidas “ad referéndum” por parte de la Comisión Plenaria reunida en la ciudad de San Miguel de Tucumán el 23 de mayo del corriente año, a los artículos 14 y 28 del Convenio Multilateral, conforme a los textos que, en carácter de anexos, forman parte de la presente ley.

Art. 2°.- Las modificaciones establecidas comenzarán a regir a partir del 1° de enero, siguiente a la fecha en que se obtenga la adhesión de la totalidad de las jurisdicciones integrantes del acuerdo.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Müller – Solá Figuroa – Davids – Alvarado